



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga
J07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Oficina 321 Palacio de Justicia de Bucaramanga

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DICADO No. 68001.31.03.007.2022-00364-00

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez mencionándole que el demandante presentó la subsanación de demanda en término.

Bucaramanga, marzo 03 de 2023.

Dyer Félix Aguillón Villamizar
Escribiente

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, presentada por la sociedad **INVERSIONES RJD S.A.S.**, con NIT. 901276794-2, representada legalmente por el señor Ricardo José Delgado Peña, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.542.082 y correo electrónico: ricardodelgadopena@yahoo.es contra **WILLINTON HELI ORTIZ, QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.745.932, con correo electrónico: ortiqui0913@gmail.com; **CARLOS ALBERTO BAUTISTA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.285.243 y correo electrónico: kcarlosbautista@yahoo.es; **ANGIE PAOLA SERRANO LUNA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.749.037 y correo electrónico: angie.serrano@yahoo.com; **JHEFER ALONSO DIAZ TRASLAVIÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.890.480, con correo electrónico: jheferdzt96@gmail.com y; **LUZ NADIA SILVA BARBOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.169.050, observa el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 84 y 85 del C.G.P., y que además se ajusta a las previsiones del artículo 422 ibídem, toda vez que se trata de una obligación, clara, expresa y exigible a favor de la parte ejecutante, luego es procedente librar la orden de pago solicitada.

Sin embargo, con relación a la dirección donde debe hacerse la notificación personal del mandamiento de pago a la demandada **LUZ NADIA SILVA BARBOSA**, se advierte que no fueron allegadas las pruebas que acrediten que el correo electrónico reportado (jheferdzt96@gmail.com), corresponda al canal digital autorizado por la misma para recibir notificaciones según lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.¹, como quiera que las imágenes de comunicaciones realizadas por WhatsApp aportadas no prueban nada al respecto, por lo tanto, la parte ejecutante deberá efectuar la notificación a la mencionada demandada en la dirección física reportada conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad **INVERSIONES RJD S.A.S.**, con NIT. 901276794-2, representada legalmente por el señor Ricardo José Delgado Peña, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.542.082 y correo electrónico: ricardodelgadopena@yahoo.es contra **WILLINTON HELI ORTIZ, QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.745.932, con correo electrónico: ortiqui0913@gmail.com; **CARLOS ALBERTO BAUTISTA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.285.243 y correo electrónico:

¹ ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. (...)”

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga
J07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

kcarlosbautista@yahoo.es; **ANGIE PAOLA SERRANO LUNA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.749.037 y correo electrónico: angie.serrano@yahoo.com; **JHEFER ALONSO DÍAZ TRASLAVIÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.890.480, con correo electrónico: jheferdzt96@gmail.com y; **LUZ NADIA SILVA BARBOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.169.050, paguen en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto las siguientes cantidades:

a) Por la suma de **a SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$750.000.000)**, que corresponde pagaré No. 13745932.

SEGUNDO: Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese esta providencia en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso; y adviértase al ejecutado que podrá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días y proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (Arts. 431 y 442 del C.G.P.).

CUARTO: En cuanto a la demandada **LUZ NADIA SILVA BARBOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.169.050, se ordena notificar esta providencia en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., según lo señalado en la parte motiva.

QUINTO: Líbrese oficio a la DIAN informándole sobre la iniciación de este proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OFELIA DIAZ TORRES

Juez

Firmado Por:

Ofelia Díaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b222a10d2b9d9dcb7113515ab4d692b303eb6f9c4d8eab6ce7c1c1f23dbaa8**

Documento generado en 06/03/2023 04:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>